

GENERAL ROCA, 19 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: " **I.T.M. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-00124-F-2025** , respecto de la legalidad de MODIFICACION de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 08-02-2026 en relación al adolescente T.M.I. DNI 4., hijo de D.N.A. DNI 3. y D.I. DNI 3..

RESULTA: Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la MODIFICACION de la medida excepcional de protección de derechos en la cual se encontraba el adolescente.

El día 11-02-2026 se realiza audiencia de escucha del adolescente, por otra parte también se efectúa audiencia con los técnicos intervinientes y la delegada del Organismo Proteccional.

El día 13-02-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Las constancias de esta causa como los argumentos esgrimidos por el Órgano proteccional de la niñez y adolescencia de la Provincia de Río Negro, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional comienza señalando diferentes acciones que refieren haber efectuado tales como entrevistas con el adolescente presenciales y virtuales, llamadas

telefónicas, intercambios de estrategias de con el Caina Viedma y la nueva referente afectiva B.H..

Refieren que durante la estadía del adolescente en Viedma les manifestó malestar emocional vinculado a la institucionalización con expresión de angustia y dificultades relacionados con los tiempos de institucionalización, incertidumbre y la posibilidad de proyectar un futuro con mayor previsibilidad. Que además les habría manifestado el deseo de egresar del dispositivo, no se sentía cómodo en el lugar con la dinámica institucional y la sensación de encierro vinculado principalmente a la incertidumbre respecto de los tiempos de permanencia y a la imposibilidad de establecer contacto fluido con la referente afectiva debido a la restricción en el uso del teléfono celular.

Señalan que le generaba angustia y miedo la posibilidad de volver a Roca, que no quiere ver a los progenitores. Además hacen alusión a desbordes señalando ser parte de conductas aprehendidas, que al inicio se adapta sin inconvenientes pero con el correr del tiempo muestra incomodidad a las normas de convivencia. Destacan actos por su gravedad, tales como la quema de un colchón, que no ocasionó daños mayores por la rápida intervención del personal.

Informan que el adolescente no cuenta con vínculos familiares ni referentes aludiendo a la convivencia con la abuela materna que no sostuvieron.

Destacan que se ha identificado de forma reiterada a la Sra. B.H. como figura de referencia afectiva significativa en su trayectoria vital, destacando el acompañamiento emocional, la contención y la orientación brindada por la misma a lo largo del tiempo. Dicen que el adolescente les ha manifestado que "el sostenimiento de dicho vínculo resulta un factor central para su estabilidad emocional y para la posibilidad de avanzar en un

proyecto de vida diferente, percibiendo la presencia de su referente como un sostén subjetivo frente a las vivencias de encierro y desorganización emocional asociadas a la institucionalización prolongada".

Señalan que la Sra. H. se posiciona de manera clara y reflexiva respecto de su rol como referente afectivo, reconociendo los límites de su intervención y manifestando disposición para articular permanentemente con los organismos competentes. Que les ha explicitado no asumir funciones parentales ni sustituir responsabilidades institucionales, orientando su accionar al acompañamiento, la contención y el fortalecimiento de derechos, enmarcado en un encuadre respetuoso de las normativas vigentes y del interés superior del adolescente. Que ha sostenido una presencia activa, estable y coherente, promoviendo espacios de cuidado, escucha y acompañamiento en la cotidianeidad del adolescente. Que ha integrado al adolescente a su rutina diaria y familiar, con pautas claras, previsibilidad y supervisión adulta permanente, aspectos que consideran relevantes y describen criterios de sostén, cuidado y protección. Por ende consideran que el adolescente se encontraba con anterioridad a sus traslado a la comunidad con diversas situaciones de conflictos dentro del dispositivo CAINA Adolescentes varones, mostrando incomodidad con el grupo de adolescentes conviviente. Mostrándose con actitudes desafiantes ante la puesta de límites de los adultos y de los adolescentes que permanecían allí. Consideran que el vínculo con la Sra. B.H. ha impactado de manera significativa en la salud mental del adolescente, observaron una disminución de los niveles de angustia, una mayor regulación emocional y una mayor capacidad de organización subjetiva y proyección acorde a su etapa evolutiva. Que la presencia estable de una referente afectiva confiable ha operado como factor protector frente a las consecuencias subjetivas de la institucionalización prolongada, favoreciendo la adherencia a los acompañamientos terapéuticos y

habilitando condiciones psíquicas más favorables para el abordaje integral de su situación. Por ello consideran prioritario sostener y profundizar los dispositivos de atención en salud, incluyendo la continuidad del acompañamiento psicológico y la reactivación de las gestiones vinculadas a una posible intervención quirúrgica previamente evaluada, en tanto la resolución de dicha situación de salud se vincula directamente con su bienestar emocional, su autonomía progresiva y su calidad de vida.

Concluyen señalando que en función del recorrido institucional del adolescente la persistencia de indicadores de malestar emocional asociados a la institucionalización prolongada y de la necesidad de adoptar medidas que resulten efectivamente restitutivas de derechos han efectuado la modificación de la medida detallando como estrategias la articulación con referente y dispositivos de Salud Mental para su correcto acompañamiento; Articulación con referente y sistema escolar de la ciudad de Viedma para dar poder asegurar la continuidad pedagógica de su ciclo escolar; Fomentar la participación del adolescente en actividades recreativas y trabajo en conjunto con la referente fomentando la autonomía progresiva del mismo dada su proximidad al cumplimiento de la mayoría de edad.

En audiencia celebrada el adolescente T. detallo ampliamente los sucesos vividos en la comunidad donde fue trasladado sin su consentimiento desconociendo adonde lo trasladaban. Sin perjuicio de ello y respecto de la presente medida manifestó estar de acuerdo y llevarse bien con la nueva referente afectivo.

Teniendo en cuenta que las modificaciones de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaban las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio del excesivo tiempo de implementación de la medida excediendo las disposiciones de los art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 el Organismo proteccional deberá regularizar la situación del adolescente a los fines de evitar la institucionalización que ellos mismos han dispuesto y sostenido y que paradójicamente señalan como nocivo y perjudicial para el adolescente.

Por ende estimo que la modificación fue dispuesta de resguardar el interés superior del adolescente T. conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la MODIFICACION de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 8/2/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 5/2/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 6/5/2026, permaneciendo el adolescente T.M.I. DNI 4. bajo el cuidado de la Sra. M.B.H. DNI 3. domiciliada en calle M.G.N.7.D.N.5., de la localidad de Carmen de Patagones, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.
- 2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces.

3) Notifíquese (art 120 CPC).

Angela Sosa
Jueza